



SECRETARIAL: Buenaventura, abril 06 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió demanda ejecutiva de Menor Cuantía seguida por LUIS CARLOS MUÑOZ ROSERO contra los demandados LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO, MARIA NIMIA ROSERO G. y ANDRES CAICEDO ROSERO. Sírvase proveer.

DEL CY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MUÑOZ ROSERO.
DEMANDADOS: LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO, MARIA NIMIA
ROSERO G. y ANDRES CAICEDO ROSERO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00049-00

AUTO No. 349

Buenaventura Valle, abril seis (06) de dos mil veintiuno
(2021).

El señor LUIS CARLOS MUÑOZ ROSERO, mayor de edad y vecino de este Distrito de Buenaventura, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de los demandados LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO, MARIA NIMIA ROSERO G., y ANDRES CAICEDO ROSERO, quienes son también mayores de edad y vecino de esta ciudad; aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva el pagaré No.80424269 suscrito el 15 de julio de 2018, el cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de Menor Cuantía a favor de LUIS CARLOS MUÑOZ ROSERO, contra de los demandados LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO, MARIA NIMIA ROSERO G. y ANDRES CAICEDO ROSERO, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$70´000.000) Mcte, como capital representado en el pagaré No.80424269 suscrito el 15 de julio de 2018

B.- Por la única suma DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000) como intereses corrientes pactados entre las partes, desde el 15 de julio de 2018 hasta el 15 de enero de 2020.

C.-Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.-NOTIFIQUESE este proveído al demandado, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P. y el numeral 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir el Pagaré No.80424269 suscrito el 15 de julio de 2018 a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito. So pena de darle aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

4. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.481.096 de Buenaventura y T. P. No.42.432 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

5.-ACEPTAR como dependientes judiciales a los señores HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO, con cédula de ciudadanía No. 1.192.914.241 Y ANGELO SNEIDER CORTES CUERO con cédula de ciudadanía No.1.144.056.337, de acuerdo a lo ordenado en la designación allegada, excepto para revisar el proceso, toda vez que no se ha demostrado su condición de abogado o de estudiante de derecho conforme lo establece el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

La presente providencia se notifica mediante estado No 048 de abril 07 de 2021.

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92bbb372fb61af709e048526f14040bb171d1e23105ebf4ef5d5ad06028ccbe8

Documento generado en 06/04/2021 03:56:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**